

CH-00374-JP-2025

Luis Beltrán, 20 de marzo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

Al punto 1: Atento el estado de autos y en atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en escrito bajo movimiento nro. CH-00374-JP-2025-E0049, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y considerando lo que surge del informe remitido por la SENAF (Nota N° 2361/25); valorando además las conclusiones plasmadas en el informe del Equipo Técnico del Tribunal y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, **RESUELVO**: Prorrogar la medida protectoria de **CUIDADO PERSONAL** de la niña S.M.S. a cargo de su abuela materna, Sra. P.L.V.D.N., con domicilio real en Pasaje 7 "A", casa 2345, B° Villa Unión de la localidad de Choele Choel (Art. 148, inc. k) CPF). Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 20 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación y que recepcionados informes de actualizados de adherencia a los espacios, se evaluará la conveniencia de prorrogar, modificar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora. Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).

Proveyendo presentación nro. CH-00374-JP-2025-E0053.

Previo a proveer lo que por derecho corresponda, ratifique su presentación.

Proveyendo presentación nro. CH-00374-JP-2025-E0054.

Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.

Agréguese la documental y téngase presente. Asimismo adviértase a la letrada que no ha acompañado certificado psicológico al que hace referencia.

No obstante, respecto a la admisibilidad de la prueba subsidiaria ofrecida, estese al tipo de proceso.

A lo demás, estese a lo proveído ut supra.

LIBRESE OFICIO URGENTE A LA SENAF a fin de solicitarle tenga bien informar el resultado de la intervención y de las articulaciones pertinentes conforme nota N° 2361/25 en post de propender a la vinculación saludable madre - hija.

Cúmplase por la parte.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta